

AVISO

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD

Se informa a los señores usuarios que el domicilio actual de la Dirección de Aeronavegabilidad (Ex - Dirección Nacional de Aeronavegabilidad) dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) se encuentra en:

Av. Paseo Colón N° 1452 – C.A.B.A. (C1063ADO)

Tel/Fax: (011) 5941-3000.

Asimismo, se puede acceder a los Documentos de Aeronavegabilidad a través de la página web de la ANAC,

Link: <http://www.anac.gov.ar/anac/web/index.php/1/441/normas-y-documentos-aeronauticos/circulares-de-asesoramiento>

Ing. Aer. Paolo MARINO
Director de Aeronavegabilidad
DNSO – ANAC



**DIRECCION NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
REPUBLICA ARGENTINA**

CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

CA: 21-29 B

FECHA: AGOSTO 1998

INICIADO POR: DCT

REF.: FAA AC 21-29B

TEMA: DETECCION E INFORME DE PARTES SUPUESTAMENTE NO APROBADAS

1. PROPOSITO

Esta Circular de Asesoramiento (CA) provee información y una guía actualizada a la comunidad aeronáutica para detectar Partes Supuestamente No Aprobadas (PSNA) y luego informar a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad (DNA). El Apéndice 1 contiene el formulario DNA Form. 8120-11, Notificación de Partes Supuestamente No Aprobadas, el cual es utilizado como un medio estándar de información.

2. CANCELACION

La CA 21-29, Informe de Partes Supuestamente No Aprobadas, fechada en mayo de 1994, es cancelada por esta revisión.

3. PARTES DNAR RELACIONADAS

- a. Parte 1, Definiciones y Abreviaturas.
- b. Parte 21, Procedimientos para la Certificación de Productos y Partes.
- c. Parte 43, Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones.
- d. Parte 45, Identificación de Productos, Marcas de Nacionalidad y Matricula de Aeronave.
- e. Parte 91, Reglas de Operación General y Vuelo.
- f. Parte 145, Talleres Aeronáuticos de Reparación.

4. DEFINICIONES

No obstante las definiciones contenidas en la DNAR Parte 1, las siguientes definiciones se aplican a términos utilizados en esta CA:

- a. Director Nacional: Es el Director Nacional de Aeronavegabilidad o cualquier otra persona a la cual le fue delegada la autoridad en una materia específica.
- b. Distribuidor: Corredores, comerciantes, revendedores, u otras personas o agencias comprometidas en la venta de partes y accesorios para su instalación en aeronaves, motores de aeronaves, hélices, con Certificado Tipo.
- c. Informante: Cualquier persona que brinda información relacionada a una PSNA.
- d. Partes aprobadas: El termino “Partes aprobadas” es utilizado a lo largo de esta CA en sentido coloquial. El termino “Partes aprobadas” no es un sinónimo de “Una parte que haya recibido una aprobación formal de la DNA”. Las “Partes aprobadas” son aquellas partes identificadas que cumplen con alguno de los siguientes requerimientos:

- (1) Fueron fabricadas en concordancia con una Aprobación de Fabricación de Partes (AFP) emitida bajo la DNAR Parte 21, Subparte K.
- (2) Fueron fabricadas en concordancia con una Autorización de Orden Técnica Estándar (AOTE) emitida por el Director Nacional bajo la DNAR Parte 21, Subparte O.
- (3) Fueron fabricadas durante el proceso de solicitud del certificado tipo (CT) bajo la DNAR Parte 21, Subparte B, o durante el proceso de solicitud del Certificado Tipo Suplementario (CTS) bajo la DNAR Parte 21 Subparte E, antes de la emisión del Certificado; y posteriormente fue determinada su conformidad con los datos aprobados del CT o CTS (ref.: Sección 21.303(b)(1) de la DNAR).
- (4) Fueron fabricadas bajo un CT sin una autorización de producción separada, y con un Sistema de Inspección de Producción Aprobado (SIPA) en concordancia con la DNAR Parte 21, Subparte F.
- (5) Fueron fabricadas bajo un Certificado de Producción (CP), incluyendo aquellas fabricadas bajo licencia cuando están autorizados en el CP, en concordancia con la DNAR Parte 21, Subparte G.

Nota: El termino “Acuerdo de Licencia” indicado en la Sección 21.133 (a)(2) de la DNAR, le permite a cualquier persona solicitar un CP si ellos esperan tener o tienen derechos a los beneficios de un CT por parte del poseedor del CT. El termino “Acuerdo de Licencia” no implica o infiere que el poseedor del CP puede otorgar una aprobación de producción de cualquier parte en nombre de la DNA. La autoridad otorgada por el poseedor de un CP a un proveedor para enviar partes a un cliente del poseedor del CP, no esta considerado en un Acuerdo de Licencia.

- (6) Fueron fabricadas en base a una aprobación bajo un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad, en concordancia con la DNAR Parte 21, Subparte N.
- (7) Fueron aprobadas por otro medio aceptable para el Director Nacional (Ref.: Sección 21.305(d) de la DNAR).

Notas:

1. Las partes que han sido mantenidas, reconstruidas, alteradas o recorridas a nuevo, y su aprobación para el retorno al servicio se realizó en concordancia con las Partes 43 y/o 145 de la DNAR, son consideradas “Partes aprobadas”.
2. Las partes que son surplus militares (definidas como aquellas partes que han sido originalmente puestas a la venta por las fuerzas armadas, aunque posteriormente sean vueltas a vender por cualquier proveedor de partes) pueden encontrarse bajo esta condición.
3. La CA 20-62, Elegibilidad, Calidad e Identificación de Partes de Reemplazo Aeronáuticas, puede ser tomada como referencia para obtener información relacionada con la elegibilidad y trazabilidad de las partes de reemplazo.

- (8) Fueron fabricadas como partes estándar que conforman lo establecido por la industria o por las especificaciones de la República Argentina (Ver definición en el parágrafo 4.h).

Nota: No se requiere que las partes estándar sean fabricadas bajo un Sistema de Inspección de Producción Aprobado por la DNA, por lo tanto es responsabilidad de la persona que la instala (y la fabrica) determinar la conformidad de la parte. La parte debe ser identificada como una parte del diseño tipo aprobado o debe ser encontrada aceptable para su instalación bajo la DNAR Parte 43. En la CA 20-62, puede obtenerse una guía adicional en esta materia.

- (9) Fueron fabricadas por un operador o propietario con el propósito de mantener o alterar su propio producto.
- (10) Fueron fabricadas por un Taller Aeronáutico de Reparación o por personas autorizadas durante una alteración en concordancia con un CTS o una Memoria Técnica de Modificación (y esta no puede ser vendida como una parte separada), de acuerdo con la DNAR Parte 43 y la Orden 8000.50, Fabricación en Talleres de Mantenimiento de Partes de Reemplazo o Modificación.
- (11) Fueron fabricadas por una persona calificada durante una reparación con el propósito de retornar al servicio un producto con CT (las cuales no pueden ser vendidas como partes separadas) bajo la DNAR Parte 43.

Nota: En síntesis, “Partes aprobadas” son todas aquellas partes fabricadas en concordancia con los procedimientos especificados en la DNAR Parte 21, sean mantenidas de acuerdo con la DNAR Partes 43 y 91, y cumplan con diseños estándar aplicables.

- e. Partes falsificadas: Es una parte fabricada o alterada, para imitar o hacerla parecida a una “Parte aprobada” sin autorización o derechos, con la intención de engañar o defraudar, haciendo pasar la imitación como original o genuina.

- f. Parte(s) no aceptable(s) para su instalación: Es una parte que no es aceptable para su instalación en un producto con CT emitido por la DNA (Partes en las que se ha determinado que son “Partes aprobadas” pero a las que se les debe realizar mantenimiento, y aun no pueden ser presentadas como aceptables).
- g. Parte no aprobada: Es una parte que no cumple con los requerimientos de una “Parte aprobada” (ver la definición de “Partes aprobadas” en el párrafo 4.d). Este termino también incluye partes que fueron retornadas al servicio en forma inapropiada (en contradicción con la DNAR Parte 43 ó 145) y/o aquellas partes que puedan encuadrarse en una o más de las siguientes categorías:

(1) Partes despachadas directamente al usuario por un fabricante, proveedor o distribuidor, las cuales no fueron producidas bajo la autoridad de (y en concordancia con) una Aprobación de Producción de la DNA para dicha parte, tal como una línea de producción, y por lo tanto estas partes no pasan por un sistema de control de calidad aprobado.

Nota: Esto incluye partes despachadas a un usuario final por un proveedor del Poseedor de una Aprobación de Producción (PAP) que no tiene autorización para un embarque directo por parte del PAP.

(2) Partes nuevas las cuales pasan por un sistema de control de calidad de un Poseedor de Aprobación de Producción (PAP), pero estas no conforman el diseño aprobado.

(3) Partes que hallan sido mantenidas, reconstruidas, alteradas, recorridas a nuevo, o aprobadas para retornar al servicio por personas o instalaciones no autorizadas bajo la DNAR Partes 43 y/o 145, para realizar tales servicios.

(4) Partes que hallan sido mantenidas, reconstruidas, alteradas, recorridas a nuevo o aprobadas para retornar al servicio, las cuales posteriormente han sido encontradas que no conforman los datos aprobados.

Notas:

1.- Esto incluirá partes producidas por un operador/propietario con el propósito de mantener o alterar su propio producto, el cual fue aprobado para retornar al servicio, y se encontró que no conforma los datos aprobados.

2.- Esto no incluye partes que se encuentren en procesos de reparación o inspección, tales como partes removidas para mantenimiento. Las partes con este status deben ser consideradas como no aceptables para su instalación.

(5) Partes falsificadas.

- h. Parte estándar: En una parte fabricada en completa concordancia con una especificación establecida por el Gobierno de la República Argentina o por la industria, la cual incluye diseño, fabricación, ensayos y criterios de aceptación, y requieren de una identificación uniforme; o para un tipo de parte para la cual el Director Nacional ha encontrado que la demostración de conformidad, basándose solamente sobre el criterio de su desempeño, cumple en su totalidad con las especificaciones establecidas por el Gobierno de la República Argentina o de la industria, la cual contiene el criterio de desempeño, ensayo y criterio de aceptación, y requerimientos de identificación uniforme. La especificación deberá incluir toda la información necesaria para producir y conformar la parte, y ser publicada de manera tal que cualquier persona pueda fabricar dicha parte. Ejemplo de especificaciones, pero no esta limitado solamente a ellas, son: Normas IRAM, National Aerospace Standards (NAS), Army-Navy Aeronautical Standard (AN), Society of Automotive Engineers (SAE), Joint Electron Device Engineering Council, Joint Electron Tube Engineering Council.

Nota: El criterio de aceptación establecido por las especificaciones del Gobierno de la República Argentina o la industria difiere entre las partes que deben cumplir con las especificaciones incluyendo diseño, fabricación, ensayo y criterio de aceptación y los requerimientos de identificación uniforme; y aquellas partes (para las cuales el Director Nacional encuentra demostración de conformidad basado solamente en el cumplimiento del criterio para su desempeño) que deben cumplir con las especificaciones del Gobierno de la República Argentina o la industria las cuales contienen criterios de desempeño, ensayos y criterios de aceptación, y los requerimientos de identificación uniforme. Las Organizaciones listadas pueden publicar uno o varios tipos de especificaciones.

- i. Partes supuestamente no aprobadas (PSNA): Es una parte, componente, o material que esta sospechado de no cumplir con los requerimientos de una “Parte aprobada”. Una parte que por alguna razón no puede ser “aprobada”. Las razones pueden incluir discrepancias tales como diferencias en su terminación, medida, color, identificación inapropiada (o ausencia de ella), documentación incompleta o alterada.

Nota: Una “Parte aprobada” que es usada en una aplicación incorrecta será considerada como una potencial violación a la DNAR Parte 43, sin embargo, esta no debe considerarse como una PSNA que deba ser informada.

- j. Poseedor de una Aprobación de Producción (PAP): Es el poseedor de un CP, SIPA, AFP u OTE, quien controla el diseño y la calidad del producto o parte comprendido en ellos.
- k. Producto: Una aeronave, un motor de aeronave, o una hélice, de acuerdo a como esta definido en la DNAR Parte 21.
- l. Proveedor: Cualquier persona que suministra partes de aeronaves o servicios relacionados en cualquier grado de desarrollo, al fabricante de un producto o parte del mismo.

5. REFERENCIAS RELACIONADAS.

- a. CA 20-62, Elegibilidad, Calidad e Identificación de Partes de Reemplazo Aeronáuticas.
- b. CA 21-20, Procedimientos de Control a Proveedores.
- c. CA 21-38, Disposición de Materiales y Partes de Aeronaves Irrecuperables.
- d. Orden 8110.42, Aprobación de Fabricación de Partes.
- e. Orden 8120.10, Programa de Partes Supuestamente No Aprobadas.

Pueden obtenerse copias actualizadas de estas publicaciones en:

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad
División Documentación Técnica
Junín 1060, PB. (1113) Capital Federal.
FAX: (01) 826-8758
Email: documentacion@dna.org.ar

6. ANTECEDENTES

- a. En años recientes, la DNA ha intensificado sus esfuerzos para educar a sus inspectores y al público en relación a la amenaza potencial a la seguridad, generada por la utilización de partes aeronáuticas que no cumplen con los requerimientos aplicables al diseño, fabricación y mantenimiento. En 1995, fue establecido un programa de PSNA para coordinar y dirigir los esfuerzos necesarios para evitar la utilización de partes no aprobadas en el campo aeronáutico de la República Argentina.
- b. En 1996 la DNA creó un Equipo de Trabajo para evaluar un programa de PSNA. Este plan incluyó recomendaciones con especial énfasis en las áreas específicas. Las recomendaciones incluyeron la necesidad de establecer un procedimiento con guías claras y concisas.

7. DISCUSION

- a. El Reglamento básicamente establece la fundamentación necesaria para determinar si una parte puede ser sospechosa. Los siguientes comentarios ilustran las relaciones entre la certificación de la aeronave, la emisión del Certificado de Aeronavegabilidad y la aeronavegabilidad continuada. Con el objeto de simplificar esta ilustración, las referencias se desarrollan en base a aeronaves con Certificado de Aeronavegabilidad de Categoría Estándar.
 - (1) El Director Nacional puede emitir un Certificado Tipo (CT) para aeronaves, motores de aeronaves, hélices, y ciertos dispositivos cuando encuentra que fueron correctamente diseñados, fabricados, y desarrollados, y cumplen con las reglamentaciones y estándares mínimos. Adicionalmente el Director Nacional puede emitir un Certificado de Aeronavegabilidad cuando la aeronave demuestra que conforma su Certificado Tipo, y después de inspeccionarla determina que esta en condiciones de operación segura.

- (2) La DNAR Parte 21 define los requerimientos y procedimientos para la emisión del CT y los cambios a estos certificados, Certificados de Producción (CP), Certificados de Aeronavegabilidad; y los requerimientos para la aprobación de ciertos materiales, partes, procesos y dispositivos.
- (a) Un fabricante de aeronaves bajo un CT o un CP esta en condiciones de obtener un Certificado de Aeronavegabilidad Estándar de acuerdo a la Sección 21.183 de la DNAR. Esta Sección además provee otras circunstancias en las cuales puede ser emitido un Certificado de Aeronavegabilidad Estándar a una aeronave que pueda demostrar que conforma un diseño tipo aprobado bajo un CT o CTS.
- Nota: La DNAR Parte 21 requiere un PAP para establecer y mantener un control de calidad o un sistema de inspección de fabricación (dependiendo del tipo de aprobación de producción otorgada) lo cual asegura que cada parte presentada para su aprobación conforma al diseño tipo aprobado, y esta en condiciones de operación segura.
- (b) El certificado de Aeronavegabilidad Estándar tiene validez siempre que la aeronave sea mantenida y operada de acuerdo con la DNAR Partes 21, 43 y 91.
- (3) La DNAR Parte 43 contiene las reglamentaciones para el mantenimiento, mantenimiento preventivo, reconstrucción y alteración.
- (a) En concordancia con lo requerido en la Sección 43.13(a), las personas que realizan mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones deberán utilizar métodos, técnicas y practicas prescriptas en el manual de mantenimiento vigente del fabricante, o en las instrucciones para Aeronavegabilidad Continuada preparadas por el fabricante; u otros métodos, técnicas y prácticas aceptables para el Director Nacional. También deben utilizarse, las herramientas, equipamiento, y equipos de ensayo necesarios para asegurar que el trabajo este completamente de acuerdo con los estándares aceptables para la industria; y el equipamiento especial o los equipos de ensayos sean los recomendados por el fabricante (o un equivalente aceptable para el Directo Nacional).
- (b) En concordancia con la Sección 43.13(b), el trabajo debe ser realizado de tal manera y usar los materiales con tal calidad, que la condición de la aeronave, célula, motor de aeronave, hélice, dispositivo y partes componentes sobre las que se realizó el trabajo sea al menos igual al original o a una condición alterada en forma apropiada (con respecto a las funciones aerodinámicas, resistencia estructural, resistencia a la vibración y al deterioro, y toda otra cualidad que afecte la aeronavegabilidad).
- (4) La DNAR Parte 45 prescribe los requerimientos para identificar una aeronave, motor de aeronave y hélice que son fabricados bajo los términos de un Certificado Tipo o de Producción; la identificación de ciertas partes de reemplazo o modificación

producidas para ser instaladas en productos con CT; y las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves registradas en la República Argentina.

- (5) La Subparte E de la DNAR Parte 91, Reglas de Operación General y Vuelo, también se refiere al mantenimiento, mantenimiento preventivo, y a las alteraciones. Esta Subparte incluye las responsabilidades del operador/propietario para mantener a la aeronave en condiciones de aeronavegabilidad, y que se le halla realizado el mantenimiento y las inspecciones necesarias en concordancia con la DNAR Parte 43, y asegurar que la aprobación para el retorno al servicio este asentada en los registros de mantenimiento.
- b. La responsabilidad final para determinar si la instalación de una parte cumple con la reglamentación vigente, es de la persona que instala la parte, la cual debe establecer que dicha parte conforma a un diseño tipo y esta en condiciones de operación segura (“aeronavegable”).
- c. La CA 20-62, Elegibilidad, Calidad e Identificación de Partes de Reemplazo Aeronáuticas fue publicada para establecer el cumplimiento con las regulaciones, y además ofrecer aclaraciones y guías relacionadas a la elegibilidad de las partes aeronáuticas de reemplazo. Esta CA incluye definiciones de varios términos (por ejemplo surplus) y establece un medio mediante el cual un instalador podrá tomar una decisión adecuada.

Nota: Las partes aeronáuticas que están para la venta pero que no sean presentadas como “aeronavegables” o elegibles para ser instaladas en productos con CT, no son consideradas PSNA. Esto no contradice al DNAR, puede suceder que se vendan partes “como están” o para propósitos decorativos. Es imperativo que el comprador requiera y reciba la documentación necesaria para justificar el status de la parte.

8. DETECCION

La aeronavegabilidad de los productos aeronáuticos pueden generar dudas, si el diseño y la calidad de las partes son desconocidas. Una identificación positiva de “partes no aprobadas” puede ser difícil si estas partes muestran características similares a las “partes aprobadas”. Los siguientes lineamientos ofrecen un medio por el cual se pueden evaluar las “partes aprobadas” (y su origen).

- a. Procesos de adquisición. Se debe establecer un proceso para asegurar la adquisición de partes “aprobadas”, antes de adquirir las partes y los materiales que serán instalados en productos con CT. Este procedimiento deberá incluir como mínimo lo siguiente:
 - (1) Métodos de identificación de distribuidores y/o proveedores que cuenten con un sistema de documentación, y un sistema de inspección de recepción, que permitan asegurar la trazabilidad de las partes a un origen aprobado por la DNA.
 - (2) Métodos para investigar a distribuidores y/o proveedores no habituales para poder determinar si las partes presentan un riesgo potencial de ser “no aprobadas”.

Las siguientes son situaciones que pueden generar dudas:

- (a) Anuncios o publicidad de precios significativamente inferiores a los precios publicados por otros distribuidores y/o proveedores para la misma parte.
 - (b) Tiempos de envío significativamente cortos comparado con otros distribuidores y/o proveedores (cuando el stock de un determinado ítem esta agotado).
 - (c) Anuncios de ventas o comentarios de distribuidores no identificados que crean la percepción de despachar sin límites partes, componentes, o material que se encuentran en el final de su vida útil.
 - (d) Un distribuidor/proveedor que no puede proveer la documentación necesaria para probar que la parte fue producida conforme a una aprobación de la DNA; o que fue inspeccionada, reparada, recorrida, preservada o alterada de acuerdo con la DNAR.
- b. Procedimientos de aceptación. Estos procedimientos deben incluir un medio para identificar una PSNA durante la inspección de recepción y prevenir su aceptación. Deben sugerirse elementos que deben tenerse en cuenta, y que incluyan lo siguiente:
- (1) Confirmar que el empaquetado de la parte identifique al distribuidor o proveedor, y que este libre de alteraciones o daños.
 - (2) Verificar que la parte real y el despacho recibido reflejen la misma información que la orden de compra, incluyendo el número de parte, número de serie, y la información histórica (si corresponde).
 - (3) Verificar que la identificación de la parte no halla sido alterada (por ejemplo, el número de serie sobre estampado, placas o números de serie/parte impropios o están ausentes, los números de serie están localizados en lugares distintos a su ubicación normal o están escritos con lápiz eléctrico).
 - (4) Asegurarse, si corresponde, que la vida de la parte/o su vida límite no halla expirado.
 - (5) Realizar una inspección visual de la parte y los documentos que lo avalen con los antecedentes necesarios para determinar si la parte es trazable a un proveedor aprobado por la DNA. Los procedimientos detallados para la identificación de partes de reemplazo, están desarrollados en la CA 20-62. Los siguientes son ejemplos de la forma de realizar una identificación positiva:
 - (a) DNA Form 8130-3, tarjeta de aprobación de aeronavegabilidad.
 - (b) FAA Form 8130-3, tarjeta de aprobación de aeronavegabilidad.
 - (c) JAA Form one.

- (d) Registros de mantenimiento o documentos de liberación con la aprobación para retornar al servicio.
 - (e) Marcas de la TSO.
 - (f) Marcas de una AFP.
 - (g) Documentos de embarque/factura del PAP.
 - (h) Carta de autorización de embarque directo del PAP.
- (6) Evaluar cualquier irregularidad visible (por ejemplo, superficies alteradas o inusuales, ausencia de las placas requeridas, evidencia de haber sido usadas anteriormente, raspaduras, pintura nueva sobre otra vieja, marcas de reparación, picado o corrosión).
- (7) Realizar muestreos aleatorios cuando se trate de grandes cantidades de paquetes del “hardware” estándar, de manera de poder evaluar si corresponden con el tipo y la calidad de las partes.
- (8) Separar las partes de naturaleza dudosa e intentar resolver lo relacionado con el estado dudoso de la parte (por ejemplo, obtener la documentación necesaria si no fue provista inadvertidamente o determinar si las irregularidades son el resultado de un daño en el embarque o durante su manipuleo)
- c. Evaluación del proveedor. La DNAR Parte 21 requiere un sistema de control de calidad del PAP que provea un medio para poder determinar que componentes producidos/suministrados (por ejemplo, materiales, partes y subconjuntos) o servicios (por ejemplo, procesos, calibración, etc.) conforman los datos de un diseño aprobado por la DNA, y están en condiciones de operación segura. En la CA 21-20, Procedimientos de Control de Proveedores, se puede encontrar información y procedimientos detallados sobre este tema.

9. PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR INFORMES

Los informes de una PSNA pueden generarse de numerosas formas, tales como: durante las inspecciones de entrada/recepción, auditorías, inspecciones a las instalaciones, reclamos, requerimientos por accidentes o incidentes, o por la investigación de accidentes o incidentes, o por varios informes de dificultades en servicio.

- a. Es una política de la DNA alentar la búsqueda de información relacionada a la seguridad aérea. Como ser los informes que puedan estar relacionados con un potencial informe del descubrimiento de una parte que pueda ser alegada como no aprobada, utilizándose para ella en esta CA y en el formulario de notificación el termino “Parte Supuestamente No Aprobada”. Los informes pueden realizarse en forma anónima, pero se requiere el envío del nombre del informante para permitir a la DNA verificar la información, y realizar una confirmación y/o ampliar el informe.

- b. El formulario DNA Form. 8120-11, Notificación de Partes Supuestamente No Aprobadas, incluye las instrucciones para su llenado con la información necesaria para iniciar la investigación de una PSNA. Este formulario se incluye en esta CA y puede obtenerse en la División Documentación Técnica de la DNA.

Una vez completado el formulario se lo debe enviar a la siguiente dirección:

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad
Dirección Coordinación Técnica
Junín 1060 , 5° Piso. (1113) Capital Federal.
FAX: (01) 826-8758

Ing. Justo Demetrio DIAZ
Director de Coordinación Técnica

**APENDICE 1. FORMULARIO DE NOTIFICACION DE PARTES SUPUESTAMENTE
NO APROBADAS**

NOTIFICACION DE PARTES SUPUESTAMENTE NO APROBADAS			
1. Fecha:		2. Descripción:	
3. N° de Parte:		4. N° de Serie:	
5. Nombre y N° Conjunto principal:	6. Cantidad:	7. Marca/Modelo:	
8. Fabricante/Distribuidor de la Parte:			
Nombre: _____			
Dirección: _____		Ciudad: _____	
Provincia/País: _____		Cod. Postal: _____	
9. Descripción de la queja:			
10. Fecha en que la Parte Supuestamente No Aprobada fue descubierta:			
11. Localización donde la Parte fue descubierta:			
Nombre: _____			
Dirección: _____		Ciudad: _____	
Provincia/País: _____		Cod. Postal: _____	
Marque uno de los siguientes casilleros correspondiente a la persona que detecto la parte			
<input type="checkbox"/> Fabricante		<input type="checkbox"/> Proveedor	
<input type="checkbox"/> Distribuidor		<input type="checkbox"/> Taller de Reparación	
<input type="checkbox"/> Otro _____			
12. Nombre del informante:			
Nombre y Apellido: _____		Teléfono: _____	
Dirección: _____		Ciudad: _____	
Provincia/País: _____		Cod. Postal: _____	
13. <input type="checkbox"/> Marque aquí si desea que su identidad permanezca confidencial			

DNA Form 8120-11 INSTRUCCIONES DE LLENADO

1. Fecha que la notificación es enviada;
2. Identifique el nombre de la Parte Supuestamente No Aprobada;
3. de Parte o cualquier otra identificación sobre la Parte;
4. de Serie de la Parte;
5. Liste el conjunto principal donde la Parte Supuestamente No Aprobada está montada (por ejemplo: Bomba de nafta, Motor, Tren de aterrizaje) y el N° de parte, si se conoce.
6. Cantidad de Partes Supuestamente No Aprobadas encontradas o identificadas.
7. Marca y Modelo de la aeronave o productos relacionados donde la Parte Supuestamente No Aprobada es usada.
8. Coloque la identificación de la fuente comercial de la Parte Supuestamente No Aprobada. Si la Parte es identificada por alguna marca del distribuidor o fabricante por favor, anótelos.
9. Describa cualquier hecho relacionado con la Parte Supuestamente No Aprobada e identifique donde la Parte puede ser inspeccionada (si se dispone adjunto fotos, facturas, etc.)
10. Fecha que la Parte Supuestamente No Aprobada fue descubierta.
11. Nombre y dirección completa de transportador aéreo, fabricante o distribuidor donde la Parte Supuestamente No Aprobada fue descubierta. Marque el casillero que corresponda. Si se selecciona el casillero "OTRO", por favor, especifique.
12. Nombre Apellido y dirección completa del informante. Esta información puede ser usada solamente si es necesario por las Direcciones de la DNA para obtener información adicional.
13. Marque el casillero si Ud. Desea que su identidad permanezca confidencial.

El Form. DNA 8120-11 completo debe ser enviado a:

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad
Dirección Coordinación Técnica
Junín 1060, 5° Piso. (1113) Capital Federal
Fax: (01) 826-8758